



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2015-04546716- -MGEYA-DGDOIN

---

**VISTO:** Las Ordenanzas N° 40.997, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, la Disposición N° 8/DCYC/03 y el Expediente Electrónico N° 4546716/-MGEYA-DGDOIN/12015 y

**CONSIDERANDO:**

Que por las Ordenanzas N° 40.997, fue aprobado el Sistema de Residencias del Equipo de Salud;

El Art. 16 de la citada Ordenanza establece la posibilidad que los Residentes del Sistema de Salud puedan realizar rotaciones por otros servicios tanto del interior como del exterior del país;

Que por la Disposición N° 8/DCYC/03 la entonces Dirección de Capacitación y Desarrollo reglamentó dicho artículo;

Que el Art. 1 Inc. E del citado Acto Administrativo reglamentario, establece sin ninguna excepción, que el pedido de rotación no podrá superar el límite temporal máximo de tres meses;

Que teniendo en cuenta que existen razones de servicio o de importancia sanitaria que ameritan extender la rotación por sobre los límites consagrados en la Disposición reglamentaria, resulta necesario modificar el Art. 1 Inc. E. de la Disposición N° 8/DCYC/03.

Que el Art. 1 Inc. I de la citada Disposición establece la obligación de presentar un informe de evaluación confeccionado por la entidad receptora;

Que atento a poder evaluar los resultados formativos de la rotación, resulta necesario solicitarle al rotante la confección de un informe que de cuenta de ello, resultando necesario modificar el Art. 1 Inc. I de la Disposición N° 8/DCYC/03.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA DIRECTORA GENERAL**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

**DISPONE**

Artículo 1.- Modificase el Art. 1 Inc. E. de la Disposición N° 8/DCYC/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El pedido de rotación no podrá superar los tres (3) meses, y en el mismo deberán constar los fundamentos académicos asistenciales que la justifiquen. En caso que por razones de servicio o importancia sanitaria para nuestro medio lo ameriten, el plazo de la rotación podrá ser extendido a criterio

de la Dirección General de Docencia e Investigación, a través de Acto Administrativo fundado. En ningún caso la rotación podrá extenderse más allá del último día del mes de febrero del último año de la Residencia”.

Artículo 2.- Modifícase el Art. 1 Inc. I. de la Disposición N° 8/DCYC/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Finalizada la rotación, en un plazo no mayor de dos meses, el rotante deberá entregar, además de la certificación de la rotación por autoridad competente del lugar donde efectuó la misma, un informe final pormenorizado firmado por él y por el Coordinador del programa local, en el que conste si se cumplieron los objetivos, la descripción de lo realizado y en caso de nuevos procedimientos o técnicas utilizadas, deberá adjuntar el protocolo correspondiente, con las referencias bibliográficas y conclusiones, con el fin de poder transferir la experiencia adquirida.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección de Capacitación y Docencia. Cumplido, archívese.